

# Tema 6. Propiedad Intelectual (Sesión 1)

*“Ninguna ley es igualmente cómoda para todos”.*

**Catón**

# Índice

- ▶ Ley de Propiedad Intelectual
- ▶ El caso particular del software
  - ▶ Licencias de software
  - ▶ El software libre



# La ley de propiedad intelectual



- ▶ Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para la distribución, copia y/o manipulación de obras en soporte digital deben implantarse respetando las leyes que regulan los **derechos de propiedad intelectual**.
- ▶ Afectados:
  - ▶ Autores de obras literarias, fotográficas, cinematográficas o musicales.
  - ▶ También ingenieros informáticos, autores de software y/o creadores de bases de datos.
- ▶ Pero la ley no llega a todos los casos y hay que contar muchas veces con las **buenas prácticas** empresariales y los **códigos tipo**.

# La ley de propiedad intelectual

- ▶ Punto de partida: **Convenio de Berna**,
  - ▶ Regula la protección de las obras literarias y artísticas desde 1886. Es administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo objetivo es desarrollar un sistema equilibrado de propiedad intelectual internacional.

# La ley de propiedad intelectual

## ▶ En España:

- ▶ - Ley de propiedad intelectual (1987)
- ▶ - Texto refundido de la Ley de P.I. (1996)
- ▶ - Modificación del texto refundido (2006)
- ▶ - Ley de Economía sostenible (Ley Sinde) (2011)
- ▶ - **Ley 21/2014, de 4 de noviembre (Ley Lasalle),**  
modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad  
Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996,  
y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- ▶ .../...

# La ley de propiedad intelectual

## ▶ En España:

- ▶ **Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada**  
.../...

Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

**Jefatura del Estado (BOE 53 de 02/03/2019)**

[Más... \(Referencia BOE-A-2019-2974\)](#)

Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada.

**Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (BOE 298 de 11/12/2018)**

[Más... \(Referencia BOE-A-2018-16903\)](#) - [Texto consolidado](#)

Resolución de 10 de mayo de 2018, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

**Cortes Generales (BOE 126 de 24/05/2018)**

[Más... \(Referencia BOE-A-2018-6893\)](#)

# La ley de propiedad intelectual

<https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=87&modo=1&nota=0&tab=2>

Códigos electrónicos

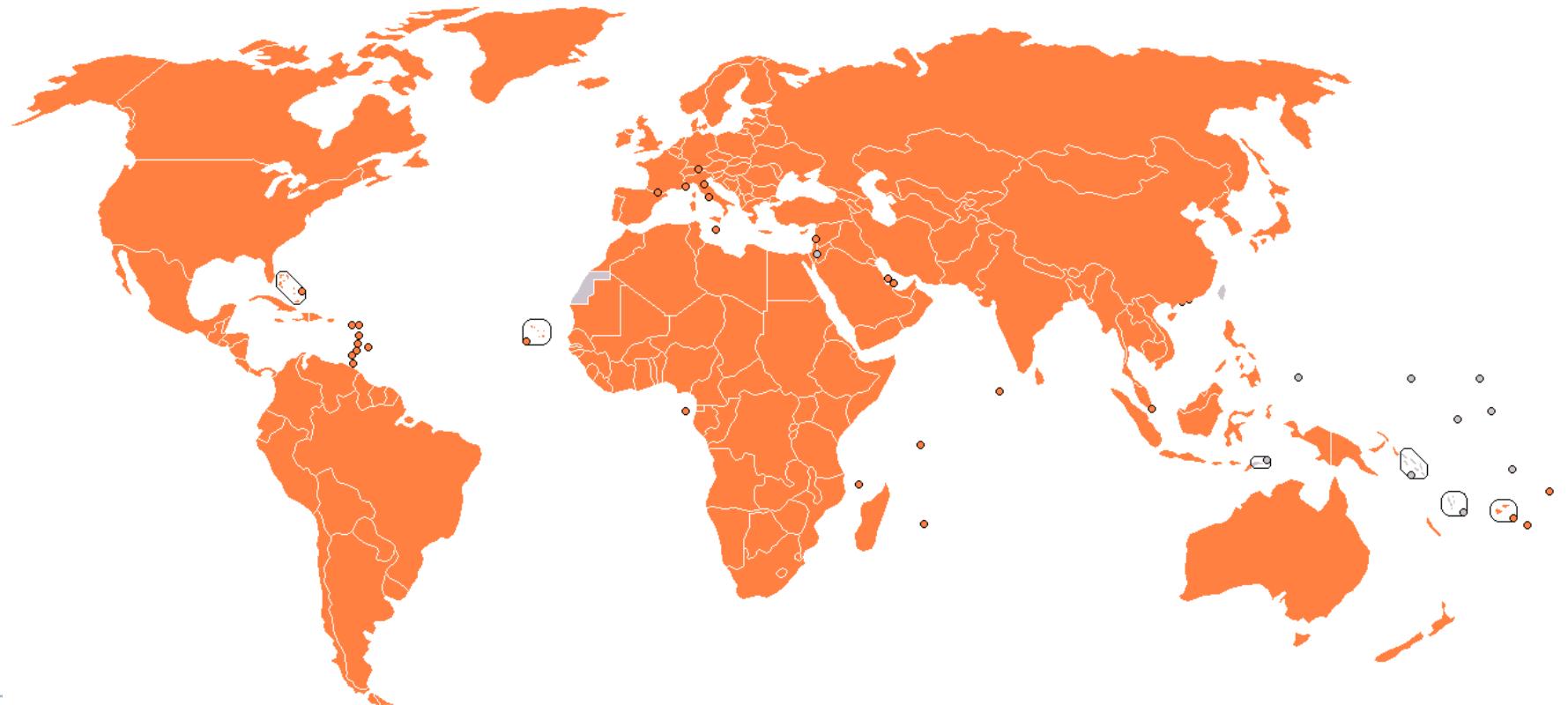
## Código de Propiedad Intelectual



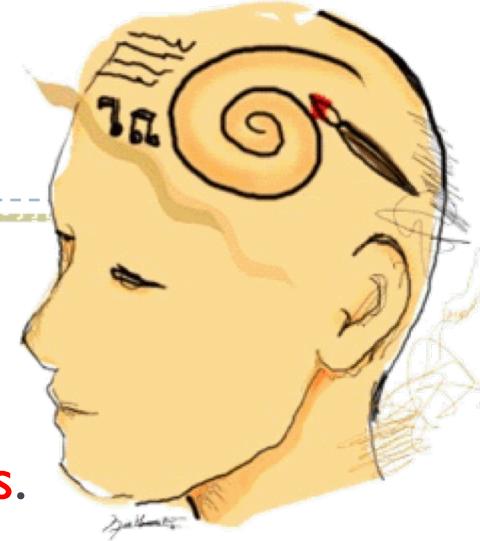
# La ley de propiedad intelectual

Azul: firmantes del "Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas"

Naranja: integrantes de la "Organización Mundial de la Propiedad Intelectual"



# La ley de propiedad intelectual



- ▶ Protege el derecho de autor
  - ▶ para todas las **creaciones intelectuales originales**.
- ▶ Criterio fundamental: **originalidad**
  - ▶ La obra original debe ser entendida como aquella que es producida directamente por su autor, sin que sea copia ni imitación de ninguna otra.
- ▶ La **finalidad** pretendida:
  - ▶ Incentivar la creatividad intelectual y el intercambio de conocimientos, mediante la protección de los justos intereses de los autores y demás titulares de derechos.

# La ley de propiedad intelectual.

## Derechos de Autor

- ▶ La ley incluye **derechos de carácter:**
- ▶ **personal/moral y patrimonial (de explotación).**
- ▶ Los **derechos morales son irrenunciables**, lo que implica que cualquier cesión de los mismos debe considerarse como nula y no aplicable
- ▶ los **derechos patrimoniales pueden ser cedidos** a terceros, es decir son perfectamente transmisibles.



# etsinf

# La ley de propiedad intelectual. Derechos Morales



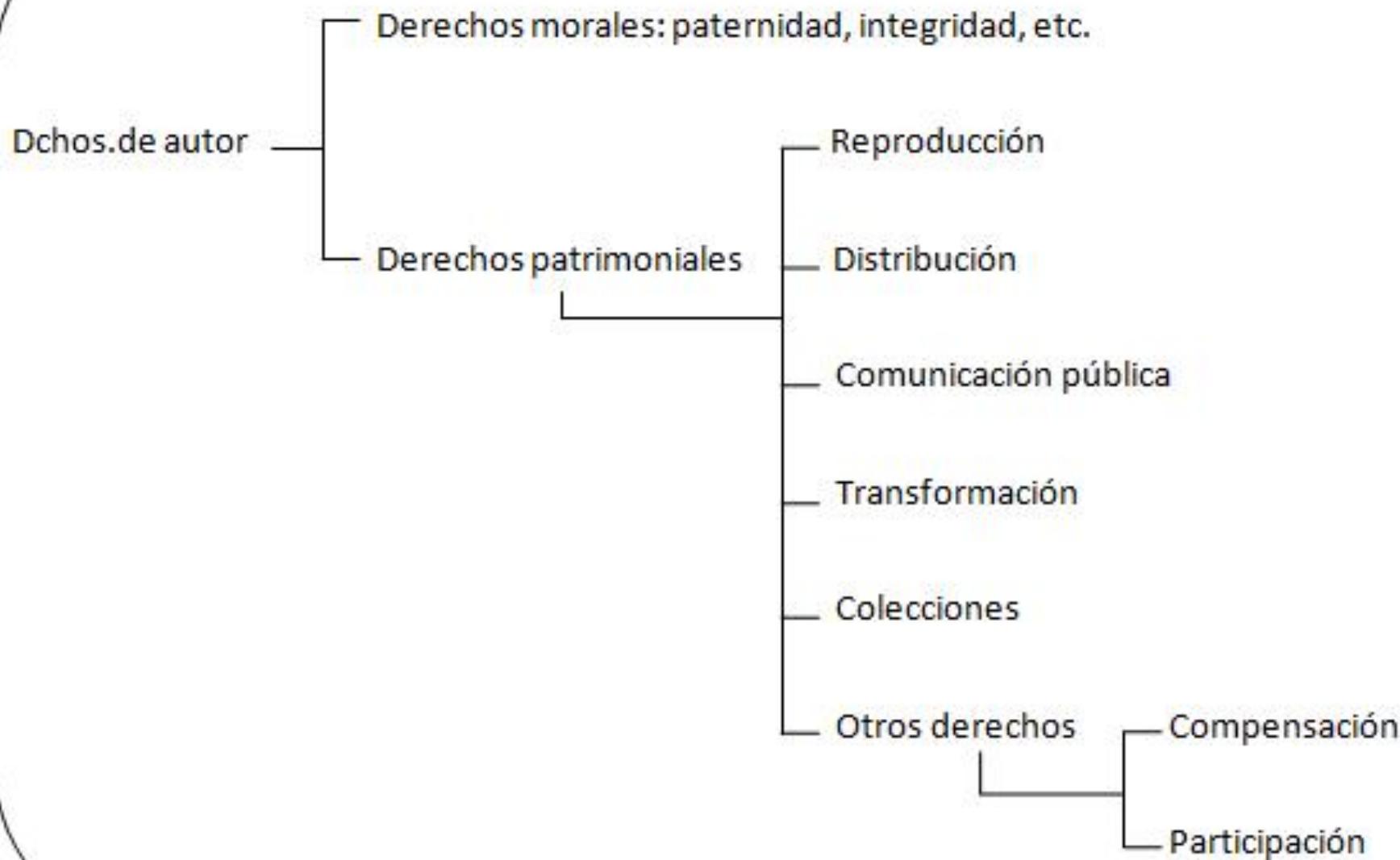
## ► Derechos que tiene el autor:

- ▶ Divulgación: Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma
- ▶ Nombre: Divulgación con su nombre, seudónimo, o anónimamente
- ▶ Paternidad: Exigir el reconocimiento de su condición de autor
- ▶ Integridad: Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración
- ▶ Modificación: Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y la protección de bienes de interés cultural
- ▶ Retiro por arrepentimiento: Retirar la obra por cambio de sus convicciones previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.
- ▶ Acceso al ejemplar único: Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro

# La ley de propiedad intelectual. Derechos Patrimoniales

- ▶ El autor tiene los **derechos de explotación** de su obra, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización.
- ▶ Los derechos de explotación de una obra por el autor duran toda su vida y se extienden hasta 70 años después de su muerte o declaración de fallecimiento, pasando a dominio público tras dicho plazo.





# La ley de propiedad intelectual. Derechos de Autor vs Copyright

- ▶ El **derecho de autor**: conjunto de reglas que contienen los derechos morales y patrimoniales del autor de una obra
- ▶ **Copyright**(que proviene del Derecho anglosajón): es el derecho a copia en el caso de una obra publicada. El copyright comienza a existir desde que la obra se publica.
- ▶ En resumen, el **copyright** comprende solo los **derechos patrimoniales** de una obra, es decir, los derechos puramente económicos.

©Nombre del titular, lugar y año



# La ley de propiedad intelectual. Copia privada vs copia de seguridad

- ▶ La **copia privada** se fundamenta básicamente en la protección del derecho a la intimidad, que se basa en que el derecho de autor no debe entrar en la esfera privada del individuo.
- ▶ Para **compensar a los autores** por dicho derecho a la copia privada, la ley autorizó a las sociedades gestoras de derechos de autor, como la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), a cobrar un canon compensatorio.

Canon digital derogado



# La ley de propiedad intelectual. Copia privada vs copia de seguridad

- ▶ El software no está amparado en el derecho a copia privada.
- ▶ Para realizar la copia privada, no es obligatorio haber adquirido la obra original. (¿?)
- ▶ Sin embargo, solo es legal hacer una copia de seguridad cuando se haya comprado el original o adquirido su licencia.
- ▶ La copia de seguridad es una especie de seguro ante los posibles daños que pueda sufrir el original.



# La ley de propiedad intelectual. Protección jurídica de las BBDD

- ▶ Proteger los derechos de autor del creador del contenido de las **bases de datos**, consideradas como un **trabajo original de creación intelectual**.
- ▶ Para registrar una base de datos en el Registro de Propiedad Intelectual, se presentará una memoria descriptiva que contenga su **estructura**, los **criterios de ordenación** y el sistema de **acceso** a los datos. También puede acompañarse una grabación de la base de datos.



# Reforma de la LPI “Ley Lasalle”



- ▶ Ley 21/2014, de 4 de noviembre ("Ley Lassalle")
  - ▶ El Congreso de los diputados aprobó la Reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, "Ley Lassalle", por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
  - ▶ Por esta ley se refuerza en el **Ministerio de Cultura** la **Comisión de Propiedad Intelectual**. Se encarga de:
    - ▶ la mediación y arbitraje (sección 1<sup>a</sup>), y la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual (sección 2<sup>a</sup>).
    - ▶ Esta segunda sección puede adoptar medidas como el cierre de webs o retirada de contenidos, siempre que el prestador, directa o indirectamente, actúe con ánimo de lucro o haya causado o sea susceptible de causar un daño patrimonial, aún sin ánimo de lucro.

# ¡ Reforma de la LPI !

## ▶ “Objetivo”:

- ▶ **Reforzar la protección de los derechos de autor en el entorno digital,**
- ▶ **Establecer medidas de control y transparencia de las entidades de gestión**
- ▶ **Redefinir el concepto de copia privada.**



# 1. Reforzar la protección de los derechos de autor (entorno digital)

- ▶ Se amplían los poderes de la **Comisión de Propiedad Intelectual**,
- ▶ Se endurece el control sobre los sitios web de **enlaces de descargas**,
- ▶ Se dota a la Comisión de mecanismos “más eficaces” de reacción frente a vulneraciones de derechos de autor, incluyendo la posibilidad de requerir la colaboración de intermediarios de pagos electrónicos y de publicidad.
  - ▶ Sanciones administrativas de entre 30.000 y 600.000 euros.
  - ▶ **Se modifica asimismo la Ley de Enjuiciamiento Civil**, introduciendo un supuesto específico de Diligencias Preliminares con el objetivo de poder identificar, previo a la interposición de una demanda civil, a los potenciales infractores de contenidos protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual.

## 2- Medidas de control y transparencia de las entidades de gestión

- ▶ Se reconoce la existencia de **problemas en el funcionamiento del modelo de gestión colectiva** de los derechos de explotación.
- ▶ Se establece de forma detallada un catálogo de obligaciones de dichas entidades tanto frente a las administraciones públicas como con sus asociados, especialmente en relación a la rendición anual de cuentas.
  - ▶ Se establecen una **serie de infracciones y sanciones** que permitan exigir a las entidades de gestión responsabilidades por el incumplimiento de sus obligaciones
  - ▶ Se amplían las competencias de la Comisión de Propiedad Intelectual para velar por que las **tarifas generales** establecidas por dichas entidades sean equitativas y no discriminatorias.

## 3 - Redefinir el concepto de copia privada

- ▶ La nueva ley limita y concreta el concepto de copia privada entendiéndose ésta **exclusivamente** como la copia realizada sin participación de terceros sobre un original en **soporte físico adquirido de forma comercial**, diferenciándose esta nueva definición de la Ley actual que se refiere a "*obras a las que se haya accedido legalmente*".
- ▶ Quedan excluidas...
  - ▶ Copias de obras prestadas, alquiladas, regaladas, o que estén en formato digital no físico.
  - ▶ Cualquier reproducción de las obras que ahora quedarían excluidas no estaría amparada por el derecho de copia privada,

“cualquier reproducción de las obras que ahora quedarían excluidas no estaría amparada por el derecho de copia privada”

- Compensación equitativa por copia privada (art.25) a cargo de los Presupuesto Generales del Estado **ANTES 2017**.
- **AHORA (julio 2017)** modelo basado en pago por parte de fabricantes y proveedores de equipos reproductores...
- Aquella copia no autorizada supondría automáticamente una infracción de derechos de autor por parte de quien la realiza, al desaparecer el límite legal que antes la amparaba.
- ▶ Se excluye de forma expresa de la definición de copia privada aquellas reproducciones para uso profesional o empresarial, entendiéndose que solamente la podrán realizar las personas físicas.
- ▶ **¿y los profesionales y empresas?: Caso Padawan**

# Copia privada ¿cuando?

- ▶ Sí se lleva a cabo por una persona física exclusivamente para su uso privado, no profesional ni empresarial, y sin fines directa ni indirectamente comerciales.
- ▶ Se realiza a partir de una fuente lícita y no se vulneren las condiciones de acceso a la obra o prestación.
- ▶ Si la copia obtenida no es objeto de una utilización colectiva ni lucrativa, ni de distribución mediante precio.

The screenshot shows the official website of the Spanish Ministry of Education, Culture and Sports (MEC). The header includes the Spanish flag, the text "GOBIERNO DE ESPAÑA" and "MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE", and links for "Direcciones y teléfonos" and "Información administrativa". It also displays the date "Lunes, 26 de marzo de 2018", social media icons, and a "Seleccionar idioma" dropdown. The main navigation bar has tabs for "Inicio", "Ministerio", "Servicios al ciudadano", "Prensa", "Educación", "Cultura" (which is highlighted in red), and "Deporte", with a "Buscar" search bar. A breadcrumb trail at the top indicates the page path: "Ud. está aquí: Inicio > Cultura > Áreas de Cultura > Propiedad Intelectual > La Propiedad Intelectual > Preguntas más frecuentes > Copia privada". On the right, there is a "Escuchar" button with a play icon. The left sidebar under "Propiedad Intelectual" lists "Información General" and "La Propiedad Intelectual" (which is expanded to show "Definición", "Sujetos", "Derechos", "Mecanismos de protección", and "Preguntas más frecuentes"). The main content area, titled "La copia privada", contains four frequently asked questions (FAQs) with icons: 1. ¿La copia privada es un derecho de los usuarios de obras y prestaciones protegidas? 2. ¿Por qué se ha establecido este límite al derecho de reproducción? 3. ¿Por qué la copia privada origina una compensación a favor de los titulares de las obras? 4. ¿Puedo hacer una copia privada de cualquier tipo de obra o prestación protegida que se haya divulgado?

# No se consideran copias privadas

- ▶ a) De obras que se haya puesto a disposición del público, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija, autorizándose, con arreglo a lo convenido por contrato, y, en su caso, mediante pago de precio, la copia de la obra.
- ▶ b) De bases de datos electrónicas.
- ▶ c) De programas de ordenador.

The screenshot shows a navigation bar with the Spanish flag, the text 'GOBIERNO DE ESPAÑA' and 'MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE', and links for 'Direcciones y teléfonos | Información administrativa', 'Bienvenido | Benvingut | Benvido | Ongi etorri | Benvingut | Welcome', and social media icons. Below the navigation is a menu bar with 'Inicio', 'Ministerio', 'Servicios al ciudadano', 'Prensa', 'Educación', 'Cultura' (which is highlighted in red), 'Deporte', and 'Buscar'. A breadcrumb trail at the top of the main content area reads: 'Ud. está aquí: > Inicio > Cultura > Áreas de Cultura > Propiedad Intelectual > La Propiedad Intelectual > Preguntas más frecuentes > Copia privada'. To the right of the breadcrumb trail are 'Escuchar' and 'Avanzar' buttons. The main content area has two columns. The left column is titled 'Propiedad Intelectual' and lists 'Información General', 'La Propiedad Intelectual' (which is expanded to show 'Definición', 'Sujetos', 'Derechos', 'Mecanismos de protección', and 'Preguntas más frecuentes'), and 'La copia privada'. The right column contains a list of five frequently asked questions about private copying, each preceded by a blue question mark icon.

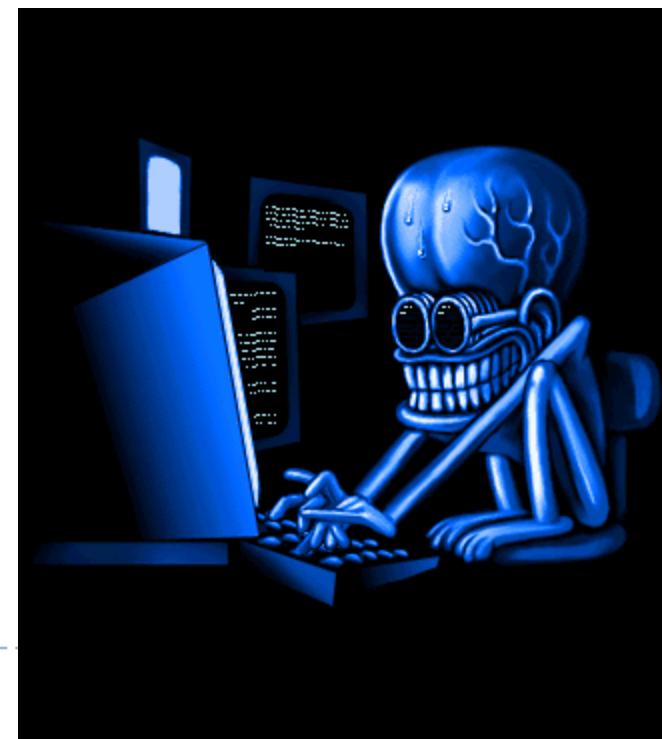
# El caso particular del software.

- ▶ Protección Jurídica del SW
  - ▶ Registro / Notario / Escrow
  - ▶ EULA (End User License Agreement), o en castellano CLUF (Contrato de Licencia del Usuario Final) / TOS
  - ▶ Sw Libre
  - ▶ Patentabilidad del Sw



# El caso particular del software. Protección jurídica del software.

- ▶ La Ley de Propiedad Intelectual incluye a los **programas de ordenador** como objetos de protección.
- ▶ No son susceptibles de protección programas cuyo fin sea ocasionar efectos nocivos (**Virus**).



# etsinf Protección jurídica del software.

## Titularidad

- ▶ La ley centra en las **personas naturales o físicas** la consideración de **autor**.
- ▶ En casos determinados las **personas jurídicas** (empresas) pueden ser consideradas como **autores** para proteger la explotación comercial del producto resultante.



# Protección jurídica del software.

## Titularidad



- ▶ La Ley de P.I. distingue entre:
  - ▶ - el programa por encargo realizado **en el seno de una relación laboral** (p.ej. un programador contratado por una empresa de software)
  - ▶ - y el programa resultado de un **arrendamiento de servicios** (p.ej. una empresa que contrata a un autónomo para el desarrollo de un software).
    - ▶ En el 1er caso, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva al empresario.
    - ▶ En el 2º caso es de suma importancia el regular en los contratos de arrendamiento de servicios quién será el titular de los derechos sobre el programa resultante.

# Protección jurídica del software.

## Titularidad

### ▶ En la práctica:

- ▶ Cuando una **empresa de SW** contrata a un autónomo, suele manifestar desde un principio su voluntad de acceder a la **titularidad de los derechos** sobre el programa resultante.
- ▶ Un programa realizado por una empresa de software para un **cliente determinado**, en ausencia de pactos, se entenderá que todos los derechos pertenecen a la empresa de software y que el cliente adquiere el **derecho de uso** del programa.



# Protección jurídica del software.

## Titularidad

- ▶ Además de la obra de un solo autor, pueden presentarse:
  - ▶ Obra en **colaboración**
  - ▶ Obra **colectiva**
  - ▶ Obra **compuesta**

```
struct group_info init_groups = { .usage = ATOMIC_INIT(2) };

struct group_info *groups_alloc(int gidsetsize){

    struct group_info *group_info;
    int nblocks;
    int i;

    nblocks = (gidsetsize + NGROUPS_PER_BLOCK - 1) / NGROUPS_PER_BLOCK;

    /* Make sure we always allocate at least one indirect block pointer */

    nblocks = nblocks ? : 1;

    group_info = kmalloc(sizeof(*group_info) + nblocks*sizeof(gid_t *), GFP_USER);

    if (!group_info)

        return NULL;

    group_info->ngroups = gidsetsize;
    group_info->nblocks = nblocks;
    atomic_set(&group_info->usage, 1);

    if (gidsetsize <= NGROUPS_SMALL)

        group_info->blocks[0] = group_info->small_block;
    else {

        for (i = 0; i < nblocks; i++) {

            gid_t *b;

            b = (void *)__get_free_page(GFP_USER);
            if (!b)

                goto out_undo_par;
```



# etsinf Protección jurídica del software.

## Titularidad

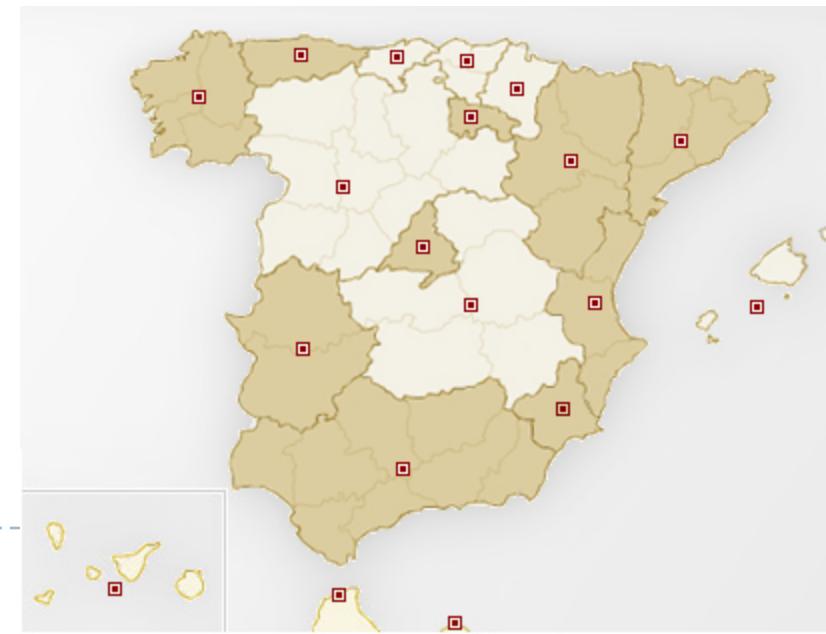


- ▶ Obra en **colaboración**: SW creado conjuntamente por varios desarrolladores. Los derechos exclusivos serán propiedad común y corresponderán a todos ellos en la proporción que determinen.
- ▶ Obra **colectiva**: Creada por iniciativa de una persona natural o jurídica que la publica bajo su nombre, y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores que se funden en una creación única. El autor es la persona natural o jurídica que la publica. Un desarrollador por cuenta ajena formando parte de un equipo de desarrollo, no tendrá la consideración de autor.
- ▶ Obra **compuesta**: Obra nueva que incorpore una obra preexistente sin la colaboración del autor de esta última, sin perjuicio de los derechos que a este correspondan y de su necesaria autorización. P.ej. la utilización de una librería ajena que cumpla una determinada funcionalidad para el software final.

# etsinf Protección jurídica del software.

## Inscripción

- ▶ En el registro de la propiedad intelectual se registra el **código fuente** del programa, que es lo que se puede asimilar a una obra intelectual.
- ▶ El registro tiene **efectos probatorios** de la autoría y titularidad de la obra, así como **efectos publicitarios**.
- ▶ Una medida alternativa no excluyente, sería el **depósito notarial** de un programa.





# etsinf Protección jurídica del software.

## Inscripción



- ▶ El depósito ante notario de programas de ordenador presenta ventajas:
  - ▶ Prueba de la titularidad ante un procedimiento por infracción de derechos de propiedad intelectual.
  - ▶ Posibilidad de depositar ante notario, no solo el **código fuente**, sino también el **código objeto** o cualquier otro material que identifique el programa (material fácilmente utilizable para la prueba pericial comparativa).
  - ▶ No obligatoriedad de que el material depositado quede **en manos de terceros**. La empresa depositante puede optar en constituirse como depositaria de los materiales (el material no queda en manos del notario sino de la empresa desarrolladora del programa de ordenador).

# etsinf Protección jurídica del software.

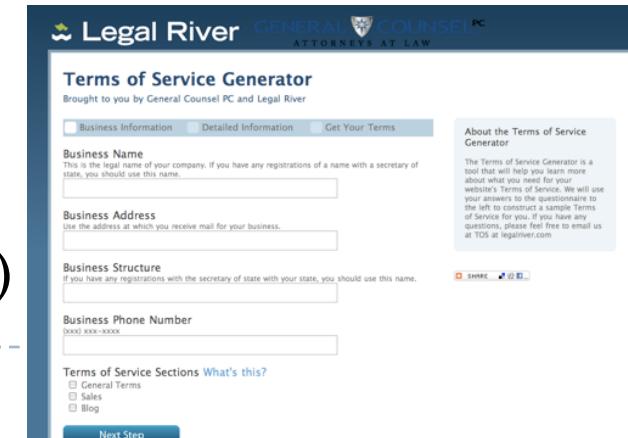
## Licencias de software

- ▶ Licencia de software: contrato entre el autor o el titular de los derechos de explotación y el usuario.
  - ▶ Se establecen términos y condiciones para su utilización, y cualquier otra consideración que se estime necesaria.
  - ▶ Se suele plasmar en un documento electrónico que el usuario acepta antes de instalar o utilizar el software, EULA (End User License Agreement), o en castellano CLUF (Contrato de Licencia del Usuario Final). El pinchar el botón “Acepto” es asimilable a firmar por escrito un contrato.



# Protección jurídica del software. Licencias de SW vs Términos de servicio

- ▶ Los **Términos de Servicio** aparecen cuando el procesamiento y almacenamiento ya no se hacen en tu ordenador sino utilizando recursos remotos mediante Internet (servicios en la nube).
- ▶ Las **licencias de software** propietario no permiten que el software sea modificado, desensamblado, copiado o distribuido, incluso regula los fines concretos de uso. Se ofrecen servicios de soporte técnico y actualizaciones.
- ▶ Otras formas de transmitir software:
  - ▶ Programa a medida,
  - ▶ Software de alquiler.
  - ▶ Servicios ASP (Application Service Provider)





# etsinf Protección jurídica del software. El software libre

- ▶ Problemática asociada al software:
  - ▶ Alto coste de creación y mantenimiento
  - ▶ Bajo coste de reproducción, uso o reutilización.
- ▶ La clave que aborda el software libre: reutilización, poder utilizar partes ya hechas por otros.
- ▶ Para cualquier transformación de una obra ajena es necesaria la autorización de quien sea el titular de los derechos de dicha obra.
- ▶ Las nuevas licencias informan de si el propietario permite o no hacer copias, crear obras derivadas como adaptaciones o traducciones, o dar a las copias o derivados usos comerciales.

# Protección jurídica del software. El software libre

- ▶ La licencia de **código abierto** permite modificaciones y trabajos derivados, también permite que estos se distribuyan bajo las mismas condiciones de la licencia del software original.
- ▶ Cambio radical del concepto de mercado y propiedad. No se paga por el producto en sí, sino por los **servicios** relacionados.





# etsinf Protección jurídica del software. El software libre

- ▶ **Software propietario:** Los derechos de explotación del software quedan exclusivamente reservados para el propietario, así como la posibilidad de mejora o adaptación. ( ingeniería inversa).
- ▶ **Software libre:**\* Se usa libremente. Permite cuatro libertades:
  - ▶ Ejecutarlo para cualquier propósito,
  - ▶ Estudiar cómo funciona y adaptarlo a sus necesidades,
  - ▶ Distribuir copias,
  - ▶ Mejorarlo y liberar esas mejoras al público.
- ▶ El ejercicio de estas libertades facilita la evolución.
- ▶ Para cumplir con estas cuatro libertades precisamos de un **código fuente abierto**.
- \*: 1:30 a 3:55. No todos opinan lo mismo

# Protección jurídica del software. Lo que NO es software libre

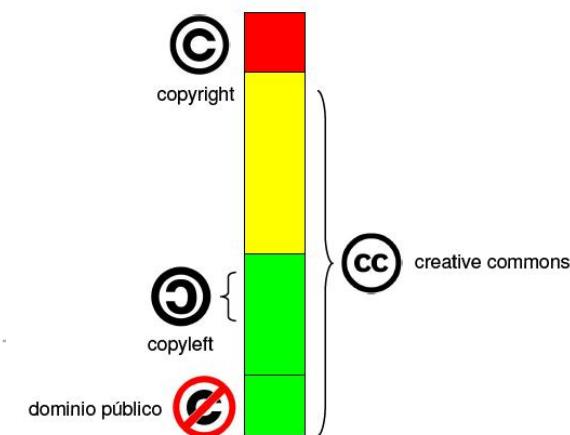
- ▶ La palabra “free” (free software), además de libre quiere decir gratis.
  - ▶ El software libre no tiene porqué ser regalado.
  - ▶ El software regalado no tiene porqué ser libre (ej Skype).
- ▶ **Freeware:** software gratuito pero propietario
- ▶ **Free software:** se suele usar para el software libre (también llamado software de código abierto u “**open source software**”)



# Protección jurídica del software.

## NO software libre

- ▶ Un software acompañado de su código fuente no es software libre si se **restringen** por licencia otras **libertades** (de uso, adaptación o mejora o distribución).
- ▶ **Software de dominio público:** Software acompañado de su código fuente pero **SIN licencias** de uso. Corre el peligro de dejar de ser de dominio público.
- ▶ El **software libre**, sí que lleva asociada una **licencia** para garantizar su **persistencia como software libre**.



# Justificación del software libre

- ▶ Surge como respuesta a la práctica abusivas en el software propietario.
- ▶ El usuario tiene unos derechos muy limitados sobre el producto adquirido (Ej. Windows, Office)
- ▶ La Free Software Foundation (FSF), con Richard Stallman a la cabeza, en los años 80 plantea las bases y prácticas del software libre, materializadas en la licencia GPL (General Public License), también llamada **copyleft**.
- ▶ Linus Torwalds terminó de dar el empuje pragmático a este movimiento con la creación de **Linux**.

# Justificación del software libre

- ▶ En los 90 surge el movimiento **Open Source**, con una orientación más práctica del software libre.
- ▶ Open Source :**Visión técnica** y ventajas prácticas del software libre:
  - ▶ - mayor funcionalidad y capacidad de adaptación,
  - ▶ - una mayor calidad (libre de errores, robusto, eficiente),
  - ▶ - mayor seguridad(la transparencia dificulta introducir código malicioso) .



# Justificación del software libre

- ▶ Ventajas no técnicas del software libre:
  - ▶ Independencia con respecto del proveedor que garantiza la continuidad del negocio.
  - ▶ viabilidad de aplicaciones minoritarias (ej.traducciones de interfaces de usuario a idiomas minoritarios)
  - ▶ argumentos macroeconómicos.
  - ▶ Al ser minoritario sufre menos ataques de seguridad (ej.Windows vs Linux).
- ▶ Aunque estas ventajas son potenciales del software libre, no está asegurado que se den en la práctica.



# Licencias del software libre

- ▶ Las licencias que vamos a tratar son:
  - ▶ El copyleft ©
  - ▶ El copyleft débil
  - ▶ El copyfree ®
- ▶ Las diferencias no son muy relevantes para el usuario final, pero sí que lo pueden ser para los redistribuidores y desarrolladores.



Dominio público

Lo que siempre ha existido y lo único que permanece



Copyright

Todos los derechos reservados



Licencias Creative Commons

Algunos derechos reservados



Copyleft

Prohibido prohibir



Anti-copyright

A la mierda con la propiedad intelectual



# Licencias del software libre.

## Copyleft



- ▶ Licencia copyleft ≈ licencia GPL.
  - ▶ Licencia GPL creada por la FSF para el proyecto GNU.
- ▶ Una licencia de código abierto debe garantizar la disponibilidad del código para su uso, modificación y distribución.
- ▶ En las licencias de tipo copyleft, el usuario no tiene derecho a realizar restricciones con respecto a la utilización de ese programa modificado.
- ▶ En la práctica: si modificas o utilizas código bajo licencia GPL, el desarrollo final tiene que estar bajo licencia GPL.
- ▶ El 70% de los proyectos de SW libre tienen esta licencia.

# Licencias del software libre.

## Copyleft

- ▶ ¿Qué pasa con el copyright en el mundo del software libre?
- ▶ Copyright :“Right” en inglés :derechos y derecha ©
- ▶ Copyleft: “Left” en inglés: permitido e izquierda ☀
- ▶ Pero el copyleft, legalmente no es más que un tipo concreto de copyright. De hecho, utiliza la estructura legal.
- ▶ Pretende evitar la apropiación de la autoría intelectual de un determinado programa no renunciando a los derechos morales de autor, e impone menos restricciones sobre los derechos de explotación que el copyright clásico .



# Licencias del software libre.

## Copyleft Débil



- ▶ El copyleft débil permite la coexistencia de varias licencias en el mismo proyecto (mientras que no se esté mezclando sus códigos fuente, es decir, partes “encapsuladas” independientes en librerías), facilitando el enlace dinámico de aplicaciones libres con aplicaciones no libres.
- ▶ Un ejemplo inclusión en una distribución Linux de “drivers” (controladores de dispositivo) propietarios para manejar HW.
- ▶ Otro ejemplo: Incluir en una distribución Linux “plug-ins” multimedia propietarios como FlashPlayer para ver páginas Web
- ▶ Ej. LGPL (Lesser General Publical License), es decir la Licencia Pública General Reducida de GNU
- ▶ Licencia de Mozilla, el navegador de Netscape



# Licencias del software libre. Copyfree



- ▶ Es una licencia para software libre que no se hereda obligatoriamente a todos los trabajos derivados, por lo que no se restringe la redistribución como ocurre con el copyleft.
- ▶ Hay un debate entre preservar la libertad y restringir la libertad.
- ▶ Ejemplos :
  - ▶ La licencia del MIT: La primera versión abierta de las X, el interfaz gráfico de los Unix libres, apareció bajo esta licencia (es conocida como licencia X11).
  - ▶ La licencia de la BSD (Berkeley Software Distribution), una gran rama de Unix que ahora es software abierto.